Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220005900

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclare las pretensiones relativas a los intereses de plazo, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de los mismos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

2. Modifique los hechos de la demanda, en el sentido de determinar la tasa pactada de los intereses corrientes. (Num. 5 Art. 82).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12013b0cde3f527af06fef7a645b0064c133ab9fb0a212dcd8cc51d15dc8e7d9**

Documento generado en 03/02/2022 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica